

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 136.

Nombrado por Real decreto fecha 29 de Octubre último Gobernador civil de esta provincia, me he encargado en el día de hoy del mando de la misma, cesando por consiguiente en dicho cargo el Sr. Secretario D. Rafael Pérez Alcalde, que venia desempeñándolo interinamente.

Palencia 13 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

## CIRCULAR NÚM. 137.

Secretaría.—Sección 1.ª

## Elecciones.

Admitida por la Excm. Diputación Provincial en acuerdo de 5 del corriente la renuncia que del cargo de Diputado por el partido de Cervera de Río-Pisuerga tenía presentada D. Eduardo Amorós Avellán por haber cambiado de residencia;

en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar al referido distrito á nueva elección para cubrir aquella vacante, señalando al efecto el Domingo 11 del próximo Diciembre, debiendo verificarse la designación y proclamación de Interventores el Viérnes anterior 9 del mismo, y el escrutinio general el siguiente Miércoles 14.

Y á fin de que los llamados á intervenir en esta elección parcial, y muy particularmente los Ayuntamientos y Comisiones Inspectoras del censo, sepan ajustarse estrictamente á las disposiciones de la ley en los actos de su incumbencia, he creído conveniente recordarles el exacto cumplimiento de las reglas y de los artículos de aquella, que se publicaron en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Agosto de 1886 con motivo de la elección general para Diputados Provinciales.

Palencia 13 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

## CIRCULAR NÚM. 138.

Relacionado el servicio del "Nuevo Nomenclátor", mandado formar por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el 1.º de Marzo último, con el Censo de población que se ha de verificar el 31 de Diciembre del presente, y siendo ambos trabajos de suma importancia y que no puede llevarse á efecto el último sin haber antes ultimado dicho Nomenclátor:

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.), en vista del estado de lamentable atraso en que se encuentra el citado servicio en esta provincia, á pe-

sar de los frecuentes y repetidos avisos que por la oficina de trabajos estadísticos se han dirigido, ha comunicado órdenes á este Gobierno civil á fin de obligar á cumplir este servicio á los Ayuntamientos que constan en la siguiente relación, á los que se les concede un plazo de cinco días para que lo remitan, y caso de no verificarlo incurrirán en la multa de cincuenta pesetas, con la cual quedan conminados desde la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

*Ayuntamientos que falta remitan por primera vez la hoja del Nuevo Nomenclátor.*

Boadilla de Rioseco, Villanueva del Rebollar, Villosilla de la Vega.

*Ayuntamientos que falta remitan la hoja rectificada.*

Ayuela, Abastas, Báscones, Boadilla del Camino, Buenavista, Becerril del Carpio, Calzada, Castromocho, Cordovilla, Cardeñosa, Cervatos, Cisneros, Calahorra, Congosto, Cubillas, Dueñas, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Grijota, Puebla de Valdeavilla, Lomas, Matamorisca, Mantinos, Mazuecos, Moratinos, Micieces, Monzón, Melgar de Yuso, Nestar, Osornillo, Pino, Pomar, Pedrosa, Perales, Pozo, Páramo, Poza, Respenda, Rivas, Renedo, Redondo, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado, Soto de Cerrato, San Cristóbal, San Salvador, Salinas de Pisuerga, Torquemada, Torremormojón, Triollo, Vertabillo, Valderrábano, Velilla de Guardo, Vega de Bur, Valdegama, Vega de Doña Olimpa, Villalba de Guardo, Villaluenga, Villasaba-

riego, Villasila, Villada, Villamartín, Villaviudas, Villanueva de Abajo, Villamuera, Villamorco, Villabastas, Villoldo, Villaumbrales, Villovieco.

## CIRCULAR NÚM. 139.

Secretaría.—Sección 3.ª

De la cárcel de Jerez de la Frontera y en la noche del siete del actual, han sido fugados los rematados Francisco Macías del Castillo y Juan Bravo Pérez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, y en caso de conseguirse, ponerlos inmediatamente á mi disposición.

Palencia 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

## Señas del primero.

Natural de Paterna y vecino de Cádiz, edad 30 años, soltero, estatura mediana, barba, cejas, ojos y pelo negro, bizzo pronunciado y usa bigote.

## Señas del segundo.

Natural de San Fernando, de 29 años, casado, vecino de Paterna, cejas y pelo castaños, va afeitado y tiene una cicatriz muy oscura y visible en la parte exterior de la ceja izquierda.

## CIRCULAR NÚM. 140.

El día 10 del corriente desapareció de Marcilla, de esta provincia, una res vacuna propiedad de Vidal Aragón, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de

mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y participármelo en caso de ser hallada.

Palencia 12 de Noviembre de 1887.  
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

*Señas de la res.*

Una vaca, apardada, cuerno regular y tiene una cicatriz encima de la cadera izquierda, estatura pequeña, delgada y de mediana edad.

CIRCULAR N.º 141.

Habiendo desaparecido el día 1.º del actual, en Dueñas, pueblo de esta provincia, una mula propiedad de Juan Minayo Bueno y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y participármelo en caso de ser hallada.

Palencia 12 de Noviembre de 1887.  
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

*Señas de la mula.*

Alzada 7 cuartas, pelo castaño oscuro, edad cerrada, cola torcida, con alifafes en los dos pies.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

*Sesión del día 7 de Noviembre de 1887.*

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Antolínez, Garrachón, Polanco, Abia, Cos, Gutiérrez, Nieto, Barrios, Guzmán, Arroyo y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de una instancia presentada por el Diputado Sr. Alonso Anguiano en súplica de dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y se acuerda, en vista de lo prescrito en el art. 67 de la ley Provincial, deferir á sus deseos, sustituyéndole en la Comisión Permanente el representante del turno 4.º del mismo distrito Sr. Gutiérrez Marín.

Se leen los dictámenes presentados por las Comisiones, que quedan sobre la mesa, conforme al Reglamento, para discutirlos en la próxima sesión.

Usando del derecho reglamentario á que se refiere el art. 50 pide el Sr. Antolínez que se traiga á la Diputación, en conformidad al artículo 121 de la ley, la distribución mensual de fondos, y se acuerda reclamarla á Contaduría.

Dá comienzo la orden del día con el dictamen de la Comisión de Gobernación en el que se propone que se adquieran en la forma procedente, unos gorros de paño oscuro con vivos amarillos é iniciales que indiquen las palabras "Prisión Co-

rrreccional," para los penados, cumpliendo de esta suerte con la prescripción 95 del Real decreto de 15 de Abril de 1886.

Abierta discusión nadie quiso hacer uso de la palabra, quedando aprobado el dictamen en la forma ordinaria.

Solicitado por el Administrador y Vigilante del Correccional que se les conceda una gratificación mensual á fin de atender al pago de los alquileres de las habitaciones que ocupan fuera del Correccional por no poder vivir en éste, y Considerando que á pesar de los buenos deseos que á la Corporación inspira el bienestar de los funcionarios que directa ó indirectamente de ella dependen, no es posible aumentar las dotaciones ó sueldos que disfrutan por no haber consignación á este efecto en el presupuesto y encontrarse regulados sus respectivos haberes por la Superioridad, se acuerda desestimar la pretensión indicada.

Vistas las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Santillana de Campos que á informe de la Corporación se remiten por el Gobierno de provincia: Vistos los artículos 74, 76 y 77 de la ley Orgánica municipal vigente y el 625 del Código penal: Considerando que la formación de las Ordenanzas responde tan solo á facilitar de un modo permanente el ejercicio de las atribuciones propias de los Ayuntamientos, dentro de la esfera de acción que la ley autoriza: Considerando que en el articulado de las del pueblo de que se trata se transcriben preceptos consignados en el libro 3.º del Código penal que como ley general han de aplicarse indefectiblemente y sin necesidad de ingerencias extrañas á la jurisdicción ordinaria; se elevan al carácter de faltas administrativas varios actos que no pueden calificarse más que de deberes de conciencia en el orden interno y puramente religioso; se declaran derechos y obligaciones que son objeto de leyes y preceptos generales, y se ordenan correcciones que han de ser impuestas por Autoridades ajenas é independientes de la gerarquía administrativa; y Considerando que, después del examen crítico de las precitadas Ordenanzas son muy pocos los artículos que pueden quedar subsistentes como dictados con la debida competencia, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, consultar al Gobierno de provincia que es improcedente la aprobación de las Ordenanzas precitadas.

En la solicitud á la Asamblea dirigida por el Ayuntamiento de Frómista, pidiendo que las 3.269 pesetas ingresadas en la Caja de la Diputación por intereses de demora, se apliquen al pago de la deuda principal, suprimiéndose este rédito en los años sucesivos: Vistas las

bases establecidas para la concesión de moratorias en 25 de Noviembre de 1886 y 6 de Setiembre próximo pasado, y Considerando que los 14 Ayuntamientos que se han convenido ó concertado para el pago de los atrasos han satisfecho lo mismo que el reclamante los intereses de demora y continuarán verificándolo hasta tanto que se pongan al corriente, sin que pueda aplicarse á ninguno de ellos la bonificación establecida en la ley de 1.º de Agosto próximo pasado, dictada para otro objeto, se resuelve desestimar la instancia del Municipio reclamante, á quien se indicará que esos intereses de demora puede exigirlos de los que siendo deudores al Ayuntamiento por alcance de cuentas ó por cualquier otro concepto no solventaron las deudas en los plazos que la ley determina.

Enterada la Diputación del escrito que en 31 de Octubre último la dirige el Alcalde de Fuentes de Nava, en súplica de aplazamiento hasta fin de Diciembre próximo para el pago de cuanto adeuda por contingente provincial: Vistas las reglas establecidas en 25 de Noviembre de 1886 y 6 de Setiembre próximo pasado, y Considerando que en lugar de atenerse á ellas el Ayuntamiento reclamante y de cumplir el compromiso contraído ingresando los atrasos de ejercicios anteriores y lo repartido en el corriente, ha demorado el cumplimiento de sus deberes y dió lugar á que la Permanente, en ejecución de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, acordara el apremio, desestimase por unanimidad la instancia del Municipio citado, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Ajustadas á las reglas establecidas en diversas circulares las pensiones de lactancia concedidas por la Comisión provincial á Hilario Abril Ortega, Pedro Primo Maestro y Pedro Lebia Sedano, vecinos respectivamente de Villamartín, Abia de las Torres y Palenzuela, se resuelve en conformidad al párrafo 3.º, art. 98 de la ley ratificar los acuerdos adoptados.

Leído el dictamen de la Comisión de Gobernación acerca de la cuenta de bagajes extraordinarios que ha facilitado el contratista de este servicio, deja la Presidencia el Señor Manrique y la ocupa el Diputado de edad Sr. Garrachón por no hallarse en el local el Vicepresidente de la Asamblea y haber pedido la palabra en contra el que lo es de la Comisión provincial.

Concedida la palabra al Sr. Guzmán, empieza por manifestar que no está conforme con la Comisión de Gobernación y que deben abonarse los bagajes que de orden del Sr. Gobernador se facilitaron en 26 de Julio próximo pasado á Francisco Luque, Manuel Monteral y 24 obreros más, que desde Santander

se dirigían á Málaga, según carta ruta expedida por el Gobernador de la primera de las provincias citadas. Refiere que estos interesados que venían conducidos desde Cuba tenían derecho al bagaje utilizando los tránsitos de la Guardia civil, más como entonces la conducción se hacía difícil y pesada y los deportados habían de tardar mucho tiempo en llegar á su destino, la primera Autoridad de la provincia, con el objeto de evitar una cuestión de orden público y siguiendo los precedentes del Gobernador de Santander, que á su vez aceptó también el de Valladolid, ordenó al contratista que les facilitara billetes de 3.ª en el ferrocarril, y así tuvo lugar hasta Cabezón, presentando después la cuenta que el Jefe de la Contaduría estima que debe pagarse, toda vez que hay crédito disponible para ello en el presupuesto, y el oponerse al abono equivale á una marcada resistencia de la que pueden surgir responsabilidades.

A nombre de la Comisión de Gobernación contesta el Sr. Manrique que siente mucho disenter del Señor Guzmán y se extraña que se dé al dictamen un carácter que no tiene, por que, ni se desvirtúa la Autoridad del Gobernador, ni se pone en duda la facultad de ordenar el servicio de que se trata, ni mucho menos ha de dar lugar á que se reclame el pago de un servicio que el contratista tiene la obligación de prestar. Cita los precedentes del asunto, indicando que antes de ordenar el Sr. Gobernador el servicio de que se trata, le consultó como Ordenador de pagos si debía pesar sobre el presupuesto provincial, contestándole que tratándose de unos deportados lo lógico era que el gasto pesara sobre el Gobierno, pero que de todas maneras y puesto que si los conducidos no utilizaban el ferrocarril tenían que venir por tránsito, entonces el contratista estaba obligado al pago de los bagajes y el Gobierno podía obrar como su buen criterio le aconsejara, sin perjuicio de que el rematante acordara al Ministerio.

Rectifica el Sr. Guzmán é insiste en la necesidad del pago de la cuenta, indicando sin embargo al Señor Gobernador que cuando en lo sucesivo tenga necesidad de disponer de un servicio análogo, procure ponerse de acuerdo con el Presidente de la Diputación ó el Vicepresidente de la Comisión, que por razón de sus cargos residen constantemente en la Capital de la provincia y han de procurar que se concilien los derechos de todos.

A su vez rectifica también el Señor Manrique oponiéndose á la prevención que solicita el Sr. Guzmán, por que los Gobernadores en las cuestiones de Orden público obran con entera independencia de las Diputaciones y no pueden éstas poner cortapisas al ejercicio de las

facultades que sobre el particular le confieren las leyes. Rechaza que haya recursos extraordinarios para el pago de este servicio y concluye con hacer presente á la Diputación que las 463 pesetas 32 céntimos, importe de la cuenta, constituyen un regalo al contratista, obligado á prestar el servicio de que se trata, según condiciones.

Vuelve á rectificar el Sr. Guzmán, y una vez declarado el punto suficientemente discutido y pedida votación nominal sobre la aprobación del dictamen, dió el resultado siguiente: Señores que dijeron sí: García de Cossío, Arroyo Mazariegos, Gutiérrez Marín, Abia Herrero, Nieto Mozo y Manrique Villazán.

Señores que dijeron no: Guzmán Rodríguez, Barrios Barriga, Cos Vallejo, Polanco Labandero, Antolínez Miguel y Presidente de edad Sr. Garrachón.

Acordada la urgencia del asunto y repetida nuevamente la votación nominal, ofreció el resultado que á continuación se expresa:

Señores que dijeron sí: García de Cossío, Arroyo Mazariegos, Gutiérrez Marín, Nieto Mozo y Manrique.

Señores que dijeron no: Guzmán Rodríguez, Barrios Barriga, Cos Vallejo, Abia Herrero, Polanco Labandero, Antolínez Miguel y Garrachón.

Sr. Presidente: desechado el dictamen se está en el caso de cumplir el precepto del art. 68, nombrando una Comisión especial que se encargue de formular el que en derecho proceda.

El Sr. Guzmán sostiene que habiéndolo combatido él, puede considerarse su discurso como un voto particular.

Se opone el Sr. Manrique á lo solicitado, invocando las prescripciones de los artículos 42 y 53 del Reglamento, así es que no habiéndose presentado el voto particular, ni habiendo suscrito el dictamen dicho Sr. Diputado, sus manifestaciones no pueden tener otro carácter que las de una impugnación á lo que la mayoría propuso.

Conforme la Diputación con lo indicado por los Sres. Presidente accidental y Manrique, se acuerda que pasen todos los antecedentes á la Comisión que se nombra para este efecto, compuesta de los Señores Polanco, Nieto y Antolínez.

Ocupa nuevamente la Presidencia el Sr. Manrique.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre las moratorias concedidas por la Comisión provincial.

Sr. Guzmán: Estoy conforme con el dictamen, respecto del que me voy á permitir una adición. El Alcalde de Villalumbroso se retrasó en el pago de la cantidad que venía satisfaciendo por atrasos, y la Comisión provincial, en cumplimiento de sus deberes ordenó el apremio; más como en este intermedio se ha-

lle al corriente y el Alcalde, si cobra los alcances de cuentas que obran en segundos contribuyentes, está dispuesto á ingresar toda la deuda que tiene con la Diputación, quisiera que se levantara el apremio y se le permita disfrutar de los beneficios de la moratoria que se le concedió.

Aceptada la moción por la Asamblea se acuerda declarar subsistente el concierto con dicho pueblo.

Leído nuevamente el dictamen, y Considerando que la moratoria concedida por la Comisión provincial en 23 y 28 de Setiembre, 7, 12, 14 y 28 de Octubre á los Ayuntamientos de Villaviudas, Villanueva del Rebollar, Villaconancio, Villahan de Palenzuela, Rivas, Añoza, Villaumbrales, Villarmentero, Perales, Pedraza y Castromocho, se ajusta estrictamente á las bases establecidas en 25 de Noviembre de 1886 y 6 de Setiembre próximo pasado; Considerando que desde el momento en que se deje de ingresar, por cualquier concepto, el importe de los plazos estipulados, así como de los trimestres del presupuesto en ejercicio, deben quedar nulos y de ningún valor los convenios celebrados y expedir los apremios que la ley autoriza, contra los que suscribieron el contrato y los Concejales en ejercicio; Considerando que limitados los ingresos con que la Diputación cuenta para cubrir sus atenciones al contingente repartido entre los Ayuntamientos, es de necesidad recaudar éste con el celo é interés que la Asamblea tiene recomendados y en el tiempo y forma que la instrucción de 20 de Mayo estatuye, y Considerando que una de las causas que más contribuyen á normalizar la administración municipal es la presentación de las cuentas y el ingreso en arcas de los reintegros que á consecuencia de su examen se han ordenado por la autoridad competente, quedó resuelto:

1.º La ratificación de las moratorias concedidas por la Permanente á los pueblos de que se deja hecho mérito, á quienes se advertirá que desde el momento en que falten á las condiciones estipuladas y den lugar á la conminación establecida en el art. 65 de la Instrucción citada quedan rescindidos *ipso facto* los convenios, debiendo expedir la Comisión procedimiento ejecutivo contra los deudores.

2.º Se declaran vigentes las reglas establecidas para la cobranza en 25 de Noviembre del 86 y 6 de Setiembre próximo pasado, quedando encargado de su cumplimiento la Permanente, y

3.º En atención al considerable número de cuentas que se hallan sin rendir y al retraso observado en la contestación de los pliegos de reparos á ingresos de los alcances, que se llame la atención del Sr. Gobernador por si estima conve-

niente utilizar el medio de nombrar delegados inteligentes, morales y de reconocida aptitud que se encarguen de formarlas, anunciando al efecto la vacante de un número determinado de plazas que han de proveerse por oposición.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, los dictámenes pendientes. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique.—Los Diputados Secretarios, Benigno Arroyo y Eloy García de Cossío.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

### Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Medicina, una para la de Filosofía y Letras y dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las Provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día quince de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de

*meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido próroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad corres-

pondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina

ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 8 de Noviembre de 1887.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Mariano Arés.

#### Juzgado municipal de Quintana del Puente.

Don Francisco Sansalvador, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Quintana del Puente.

Certifico: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovido por D. Simón Quintero de los Mozos, vecino de esta villa, casado, mayor de edad, propietario, sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas á D. Luciano Gento, vecino de Santa María del Campo, partido de Lerma, provincia de Búrgos, labrador, procedentes de una mula que le vendió fiada, comprometiéndose al pago en primero de Setiembre último, obligándose en caso de ser ejecutado á este Juzgado, según consta en la obligación que ha sido presentada, la cual corre unida al acto, en los cuales se ha dictado la sentencia en rebeldía de D. Luciano Gento, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo de condenar y condeno á Don Luciano Gento á que pague á Don Simón Quintero de los Mozos la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas reclamadas, condenándole además en todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su terminación; sáquese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia que remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley, librándose asimismo testimonio al señor Juez municipal de Santa María del Campo, á fin de que sea notificado Luciano Gento, de aquella vecindad, y hecha saber dicha sentencia por anuncio en los extrados de este Juzgado, haciéndose saber al demandante. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firmó dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Moreno.—Francisco Sansalvador.

PUBLICACIÓN.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el señor Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Sansalvador.

Así y más extensamente aparece del acta original obrante en la Se-

cretaría de mi cargo, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según en la misma se dispone, expido el presente testimonio visado por el señor Juez municipal y sellado con el del Juzgado.

Quintana del Puente á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez municipal, Felipe Moreno.—Francisco Sansalvador.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de este año económico de 1887 á 88.

Día 1.º de Julio.

Acta de instalación del nuevo Ayuntamiento y toma de posesión del Alcalde y Teniente, nombramiento de Síndico, y se acordó señalar los Domingos de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 7.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde del nombramiento de peritos repartidores para el repartimiento de Consumos del corriente año económico, de lo que quedaron enterados los señores Concejales.

Día 14.

Se hizo saber por el Sr. Presidente el contenido de una circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se remita la terna de los señores que han de componer la Junta de Instrucción pública.

Día 21.

Se hizo saber por el Sr. Alcalde que la reunión tenía por objeto el oír y resolver las reclamaciones que se presenten sobre la formación del repartimiento de Consumos, y resultando no haberse presentado ninguna, le prestaron su aprobación.

Día 28.

El Sr. Alcalde D. Eleuterio Lorenzo, hizo saber á la Corporación haber sido aprobado por la Superioridad el repartimiento de Consumos del corriente año económico, de lo que quedaron enterados los señores Concejales.

Día 4 de Agosto.

Se hizo saber á la Corporación haber sido aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas el repartimiento de la contribución territorial, y que la cobranza del primer trimestre tendría lugar en los días 15 y 16 del referido mes.

Día 11.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, relativa á que se ingrese en Tesorería el importe del primer trimestre de la contribución de Consumos.

Día 18.

Se acordó por la Corporación la cobranza del primer trimestre de la contribución de Consumos, señalando los días 4 y 5 del próximo mes de Setiembre.

Día 25.

Se acordó proceder á la recaudación de todos los descubiertos que contra sí tienen los contribuyentes de este pueblo y forasteros, seña-

lando para su recaudación el día 6 del próximo mes de Setiembre.

Día 1.º de Setiembre.

Por la Corporación se acordó ordenar al Secretario-Contador, forme una relación de todos los descubiertos que resulten á favor de los fondos municipales, y en su vista acordaron se hagan efectivos dentro del período de ampliación del ejercicio que acaba de finalizar.

Día 8.

Se acordó por la Corporación llamar la atención de los señores Concejales, para que en lo sucesivo asistan con más puntualidad á las sesiones y en caso contrario, manifestó el señor Alcalde que haría uso del derecho que le confiere el art. 93 de la vigente ley Municipal.

Día 15.

Se hizo saber á la Corporación los descubiertos que resultan por contribución de Consumos, y se acordó se proceda por la Corporación al nombramiento de Comisionado y que inmediatamente se hagan efectivas las cantidades que se adeudan en areas municipales.

Día 29.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre, acordaron prestarla su aprobación.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de este día.

Quintanilla de Onsoña 3 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Eleuterio Lorenzo.—El Secretario, Leandro Herrero.

#### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Autorizada esta Dirección para enajenar en pública subasta 31 catres de hierro, 10 cunas de id., 23 banquillos y 138 kilos de hierro viejo, que todo ha estado destinado al servicio de dichos Asilos y en la actualidad no puede utilizarse, se señala para su remate el día 19 del actual, á las once de su mañana, en la oficina de Maternidad, advirtiendo que el precio de su tasación es el siguiente: el de los catres á seis pesetas cada uno, las cunas igualmente á seis pesetas una, los banquillos á dos pesetas uno y el kilo de hierro viejo á diez céntimos; no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, dando preferencia al que en conjunto ofrezca la proposición más ventajosa.

Palencia 10 de Noviembre de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

#### Anuncios particulares.

##### FÁBRICA DE HARINAS.

Se arrienda la titulada "La Flor Castellana", sita en término de Sahagún, provincia de León, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de San Carlos. Tiene tres pares de piedras francesas, buenos cernidos y limpia; dista unos 400 metros de la línea férrea de Galicia y Asturias, á la mitad del trayecto entre Palencia y León.

Para tratar verse ó dirigirse á Don Gil Mantilla, Administrador de dicho Excmo. Señor, en Sahagún.

1—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.